# DIARIO BALEAR.

MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1830.

Santa Escolástica vírgen.

Sale el sol á las 6 horas y 51 minutos: se pone á las 5 horas y 9 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluyen los Reales decretos del diario anterior.*

12.

Para ocurrir al aumento de gastos que desde 1º de enero prócsimo ocasionará el servicio de la deuda del Estado, la junta encargada de proponer los medios de igualar los ingresos y gastos del tesoro, ha señalado, entre otros, el establecimiento de una imposicion temporal sobre el producto de las rentas y oficios enagenados de la Corona y el de los arbitrios municipales ó particulares; y conformándome con lo que sobre ello Me habeis propuesto y apoya mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde 1º de enero prócsimo se ecsija anualmente 5 por 100 del producto de las rentas y oficios enagenados y del de los arbitrios municipales y particulares, para cuya recaudacion Me propondreis las reglas que convengan. Tendréislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento.—Está señalado de la Real mano de S. M.

13.

Por Real decreto de 19 de setiembre de 1798, inserto en cédula de 25 del mismo mes, se sirvió mi augusto Padre destinar á la Caja de Amortizacion de vales el arbitrio de una imposicion sobre legados y herencias en las sucesiones trasversales. En mi decreto de 4 de febrero de 1824 señalé Yo asimismo entre los arbitrios de la Caja de Amortizacion dos, comprendidos en el de 5 de agosto de 1818, á saber: el de media anata en las herencias trasversales de vínculos y mayorazgos, y el de 10 por 100 en vales en las herencias directas de los mismos. Con vista de estos antecedentes, y de la necesidad de hacer efectiva la dotacion de la Caja de Amortizacion, teniendo presente lo que sobre ello me ha espuesto la junta encargada de establecer entre los ingresos y gastos la igualdad necesaria; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he resuelto establecer una imposicion gradual sobre las sucesiones de vínculos y mayorazgos, y sobre las de bienes libres en los términos siguientes:

1ª Por la sucesion en línea recta de vínculos y mayorazgos de todas clases, inclusos los patronatos, se pagará media anualidad de los productos: y una de las sucesiones trasversales, ó cuando la herencia recaiga en estraños, sea porque varie el llamamiento ó por cualquiera otra causa.

2ª En las herencias que procedan de testamento se ecsigirán 2 por 100 á los colaterales de segundo grado: 4 á los de tercero: 6 á los de cuarto; y 10 á los de grados mas distantes, á los parientes por afinidad. y á los estraños. El marido que herede á la muger ó vice versa, pagará 2 por 100.

En cuanto á los herederos sustitutos de cualquiera clase y denominacion, se observará para esta contribucion las mismas reglas y grados que quedan establecidos para con los principales.

3ª Por las mejoras en favor de descendientes se cobrarán 2 por 100: 4 en favor de ascendientes y del marido ó muger: 6 en el de parientes dentro del cuarto grado; y 10 cuando se hagan en favor de grados mas remotos ó de estraños. Esta misma regla se observará en los legados.

4ª Cuando la herencia proceda de abintestato, los colaterales de segundo grado pagarán 4 por 100: los de tercero 8: los de cuarto 12; y no habiendo parientes dentro de ellos, entrará á heredar la Real Hacienda en conformidad á la ley.

Cuando por falta de descendientes legítimos recaiga la herencia en hijos ó descendientes naturales legalmente declarados tales, pagarán 3 por 100, si fuere en virtud de testamento, y 4 si abintestato. Si no estuvieren legalmente declarados pagarán 4 si heredaren por testamento, y 8 si abintestato.

5ª En los usufructos se observarán las reglas siguientes: cuando el usufructuario sea ascendiente ó descendiente legítimo, y perciba el usufructo por via de mejora ó legado, y no por via de legítima, pagará tres mensualidades del producto anual que se le calcule: 4 si fuere hijo ó descendiente natural legalmente declarado, ora proceda de legado ó mejora, ora de legítima, y lo mismo si es de marido á muger, ó por la inversa: media anualidad cuando recaiga en pariente dentro del cuarto grado: y una en todos los demas casos.

6ª Los agraciados con donacion entre vivos, ó *mortis causa*, satisfarán respectivamente iguales cantidades que los legatarios segun los grados de parentesco con el donante. Quedan esceptuados de esta regla y libres de contribucion las dotes y donaciones *propter nuptias* solamente.

7ª Los grados para todos los casos de que se

trata en estas bases se considerarán siempre civiles y de consanguinidad.

8ª El arbitrio actual de 10 por 100 en vales Reales de la renta anual de toda vinculacion ó mayorazgo que recae en cualquier individuo por sucesion directa, queda estinguido; pero se cobrará por lo que respecta á lo devengado desde el dia 5 de agosto de 1818 en que fue establecido, hasta el de la fecha del presente decreto, en que se suprime y subroga en la imposicion esplicada en la base primera.

9ª La direccion general de Rentas propondrá inmediatamente, y presentareis á mi soberana delibe-racion, la instruccion reglamentaria conveniente para la recaudacion de este arbitrio. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano de S. M.

14.

Con la creacion de los oficios de hipotecas destinados al registro de las escrituras públicas, quiso mi augusto Abuelo el Sr. D. Cárlos III que constase de un modo legal si las fincas vendidas estaban ó no ecsentas de gravámenes: beneficio importante que ya habian intentado asegurar á sus pueblos mis ilustres predecesores D. Cárlos I y su Madre Doña Juana. La junta encargada de señalar el modo de igualar las rentas del Estado con sus gastos ha propuesto que al tiempo de verificarse el registro de las escrituras se ecsija, con el título de derecho de hipotecas, un ligero impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100. Y conformándome con su parecer, que habeis apoyado, y á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde 1º de enero prócsimo se ecsija, con título de derecho de hipotecas, por las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases, que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, un impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 del capital sobre que versen los dichos contratos, pagadero en el acto de tomarse razon en los oficios de hipotecas, en los términos que se fijarán por la instruccion que sometereis á mi soberana aprobacion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano de S. M.

15.

Recorriendo hace dos años varias provincias de mi reino Me enteré por Mí mismo de los desórdenes á que daba lugar el tráfico ilícito del tabaco en las costas y fronteras, y reconocí que los precios establecidos por mi soberano decreto de 16 de febrero de 1824 alimentaban indirectamente el fraude que resguardos incompletos no bastaban á reprimir. Deseoso de atajar los males que resultaban de aquella situacion dicté en Barcelona mi decreto de 14 de diciembre de 1827, por el que con calidad de *por ahora* reduje los indicados precios, y tomé otras medidas conducentes al incremento de la Renta y á la estirpacion del contrabando. Persuadido sin embargo de que este último objeto no se conseguiria completamente á pesar de la baja de los precios, sin la adopcion de vigorosos medios represivos, creé en 9 de marzo último el cuerpo de carabineros de costas y fronteras, que sometido á una severa disciplina militar, ausiliado por el resguardo marítimo ó de guarda-costas y por el interior, organizado por mi decreto de 2 de julio, completará el sistema de precaucion y de vigilancia que ecsige el fomento de la renta mas importante de mi corona. Neutralizado por este medio el estímulo que parecian ofrecer al fraude los altos precios del tabaco, la junta especial á quien por Real orden de 1º de setiembre de 1828 confié el ecsámen de los recursos y gastos de la monarquía, y la proposicion de los medios necesarios para equilibrarlos, cree llegado el caso de que dichos precios se restablezcan, y de que en su restablecimiento halle mi Real Hacienda una indemnizacion, tanto de los gastos que le ocasionan las fuerzas marítimas y terrestres hoy encargadas de este servicio, como de los que antes le ocasionaron el aumento y mejora que se dió á las fábricas, con el fin de que proveyesen abundantemente á los consumos, no obstante la estension que estos adquieran por efecto de la entera represion del fraude. Los altos valores de la Renta, coincidiendo siempre con los altos precios del género; la opinion constante de los empleados antiguos del ramo, y la de Ministros que dejaron muy honrosa memoria de su administracion: la autoridad irrecusable de mi augusto Abuelo el Sr. D. Cárlos III de gloriosa memoria, y otras consideraciones que han presidido al acuerdo unánime de la junta, os han hecho apoyarlo en la memoria ministerial. En su vista, conformándome con vuestra propuesta, á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar y mando que en 31 del presente mes cesen los precios que con calidad de *por ahora* fijé á los tabacos en mi Real decreto de 14 de diciembre de 1827, y que desde 1º de febrero inmediato vuelvan á venderse á los establecidos en el de 16 de febrero de 1824. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M. (*G. de M.*)

## ESPAÑA.

*Cádiz 15 de enero.*

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza se inserta la siguiente certificacion.

*D. Jorge Lasso de la Vega, teniente de navío de la Real armada, y Juez fiscal de la causa seguida por Real órden á la tripulacion del bergantin brasileño* Defensor de Pedro, *acusada de piratería y otros delitos.*

Certifico que en la misma causa en su ramo militar y al folio 1275 consta la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario de oficiales que fué aprobada por el Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este departamento contra los acusados, y es del tenor siguiente:

*Sentencia.*—Visto el memorial presentado el dia 6 de octubre de 1828 por el Sr. Mayor general del departamento al Escmo. Sr. D. José de Quevedo, Comandante general del mismo, en órden á que permitiese tomar informaciones contra la tripulacion del bergantin pirata *Defensor de Pedro*, que habia varado en la playa de Sta. María en la noche del 9 de mayo del mismo año; y entregado posteriormente de lo actuado antes por otras jurisdic-

ciones, dicho memorial presentado y decretado como se pide el proceso contra los acusados por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra, y comparecido en él los reos en los dias 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del mismo año, donde presidia el Sr. D. Pedro Valencia, Brigadier de la Real armada. Todo bien ecsaminado con la conclusion y dictámen del Sr. D. Jorge Lasso, Teniente de navío de la Real armada, y Juez fiscal en esta causa, y las defensas de los oficiales procuradores, ha condenado el Consejo y condena á los referidos individuos de la mencionada tripulacion á las penas que se espresan en la forma siguiente: Benito Soto, arrastrado, ahorcado, descuartizado y los cuartos colocados en escarpias á las orillas del mar. José de los Santos, ahorcado, descuartizado y su cabeza puesta en escarpia á la orilla del mar, dirigiéndose un ecshorto con su filiacion á las autoridades de Marina de la Península y Ultramar, para que lo remitan á esta capital de departamento á los efectos de ordenanza. Nicolas Fernandez, Antonio de Layda, Saint Cy Barbazan, María Guillermo Teto, Federico Leirendu y Nuño Pereyra, ahorcados, descuartizados y sus cabezas puestas en escarpias á las orillas del mar. Francisco Goubin, Pedro Antonio, Domingo Antonio y Joaquin Francisco ahorcados. El piloto Manuel Antonio Rodriguez á 10 años de presidio presenciando la justicia. Manuel José de Freitas á 6 años de presidio, descontándole el tiempo que lleva de prision, y presenciando la ejecucion. José Antonio Silva y Antonio Joaquin á 6 años de presidio sin el espresado descuento y que presencien la justicia. El negrito esclavo Joaquin Palabra que presencie la justicia, siendo en seguida entregado al Cónsul de Portugal para que lo remita á su propietario, todo con arreglo á las leyes 18, título 14, á la ley 3, título 20, ambas de la partida 7ª., ley 2, título 21, ley 9, título 15, ley 1ª. y 4ª., título 6º., todas cuatro del libro 12 de la novísima recopilacion, artículo 18, título 4º., tratado 5º. de la ordenanza de la armada. San Fernando 3 de diciembre de 1829.—Pedro de Valencia.—Juan de Dios Sotelo.—Manuel Villavicencio.—Andres de Candano.—Mateo de Albornoz.—Antonio Villalva.—Rafael de Eliza.—Antonio Tiscar.—Ildefonso de Yoldi.

La cual se ha ejecutado en el Glasis de la puerta de Tierra de esta plaza, frente á la bahía, en los dias de ayer y hoy: y para que conste y en cumplimiento de la Real órden de 29 de diciembre último, en que S. M. manda que se haga saber en los papeles públicos de esta ciudad, doy la presente que firmo en Cádiz á 12 de enero de 1830.—*Jorge Lasso.*

Publicada ya la anterior sentencia creemos oportuno dar una corta noticia de los escesos cometidos por la tripulacion del referido buque pirata.

No nos estenderemos demasiado en la relacion de los hechos y crímenes de esta, tanto por no permitirnoslo los estrechos límites de este periódico, cuanto porque sabemos que el Juez militar D. Jorge Lasso, con cuya amistad nos honramos, va á publicar con Real permiso la acusacion fiscal, la que ademas de su mérito, encierra todos los pormenores de esta causa.

En el mes de noviembre de 1827 dió la vela en Rio Janeyro con destino á la costa de Mina el bergantin brasileño *Defensor de Pedro*, armado en corso y mercancía, al mando del teniente de Marina Real D. Pedro María de Souza Sarmento, y con 40 hombres de tripulacion entre ellos 4 franceses y algunos pocos españoles.

A poco tiempo de llegado á aquella costa, el dia 26 de enero de 1828, aprovechándose de la ocasion de estar el capitan y algunos otros en tierra se sublevaron ocho de los reos que han sufrido la pena de muerte y otros 6 mas, de los cuales uno se halla preso en Gibraltar, otro está prófugo y los cuatro restantes fueron asesinados por sus mismos compañeros, y maltratando é hiriendo al resto de la tripulacion se hicieron dueños del buque, mandando á tierra en el bote á los que creian menos necesarios y quedándose con aquellos que suponian poder serles útiles. Obligaron en seguida al piloto Manuel Antonio Rodriguez á que dirijiese el rumbo al Sur de la línea, y aqui fué donde se abrió campo á un cúmulo de horrores y asesinatos.

En efecto el 13 de febrero al amanecer avistaron en las aguas de la isla de la Ascension una fragata inglesa *The Morning Star*, cap. Gibbs, que iba de Colombo (en la isla de Ceylan) para Lóndres con carga de café y canela y pasageros, entre ellos 17 soldados inválidos y varias mugeres y niños, en la cual fragata cometieron los escesos, de que solo al referirlos se resiente la humanidad y el decoro, y de los cuales hicimos una relacion en el diario de 10 de julio de 1828, debiendo repetir que abandonaron la fragata despues de haberle dado dos barrenos para que se fuera á pique, destrozado la jarcia y aparejos, llevádose las agujas, cartas y demas instrumentos náuticos, y encerrado á los hombres en la bodega y á las mugeres y á los niños en la cámara, y añadiendo que al capitan y á otros cuatro de la fragata que retenian á bordo del bergantin los fueron matando uno á uno. A los pocos dias encontraron la fragata americana *Topaz*, que viajaba de Calcuta para Boston, á la cual despues de haberla saqueado y matado toda la gente que habia á bordo le pegaron fuego, asesinando luego al capitan y tres marineros que tenian á su bordo.

Temerosos ya de ser perseguidos en aquellas aguas determinaron hacer rumbo á las Azores y dirigirse á España, tomar tierra en ella, vender lo que habian robado, repartirse su producto, y separándose cada uno por su lado gozar impunemente del fruto de sus iniquidades. Mas no satisfecha aun su atroz codicia, abordaron y robaron en la travesía otros cuatro buques, á saber: al *Cussnock*, cap. Thompson, al *New-Prospeet*, cap. Cleland, la fragata portuguesa *Melinda*, cuya tripulacion conocian por haber estado anclados juntos en Rio-Janeyro, y al *Simbnry*. Llegados por fin á Pontevedra salieron de alli para la Coruña en donde aportaron el 26 de abril.

Ansiando todavía por sangre humana, y no contentos con la que habian derramado entre ellos cuando al principio de su infame carrera asesinaron á un tal Miguel Ferreira, y á un cierto Caravallo, compañeros suyos, ni satisfechos con las de las infelices víctimas del *Topaz* y del *Morning Star*, mata-

ron en el tránsito de Pontevedra á la Coruña al cocinero Juan, á un negro llamado Joaquin, y á un marinero americano del bergantin *Topaz*, que hasta entonces habian conservado con ellos. Para formarse una idea de cual era el corazon de semejantes monstruos y lo que podia esperarse de ellos bastan las circunstancias con que quitaron la vida á Caravallo: „Dispárale Teto y le hiere de soslayo en la frente, le da otro balazo en el vientre bajo; Barbazan le clava su cuchillo en el pecho; el brutal Antonio el Vizcaino le descarga por detras una puñalada en el costado, todavía moribundo y con las últimas agonías lo coge entre sus brazos, lo arroja á la mar, y para complemento de esta escena de horror tiñe sus manos en la sangre de la víctima un maldito coplero, y entona un canto en alabanza del monstruo Benito, felicitándolo por su impiedad."

Mas ya habia llegado al colmo la medida de sus atrocidades, y la justicia divina los aguardaba para poner un término á sus crímenes, y hacerles sufrir su castigo en el mismo en que esperaron disfrutar tranquilamente esas riquezas en que puede decirse que humeaba todavía la sangre humana. Descubiertos y presos por uno de aquellos accidentes que no estan al alcance de la prevision del hombre, y que manifiestan la mano de la Providencia, han sufrido entre ayer y hoy la pena á que se hicieron acreedores; y si bien semejante espectáculo no puede menos de conmover á las almas sensibles, la memoria de los hechos atroces que cometieron de la sangre inocente que derramaron, y de las muchas personas que fueron víctimas de su ferocidad, escitará la indignacion general, y todos aplaudirán las sabias disposiciones de la justicia, que satisfaciendo la vindicta pública ha librado la sociedad de unos monstruos que no podian sino continuar llenándola de males y de horrores.

Habiendo llegado casualmente á nuestras manos la defensa de Manuel José de Freitas, marinero del bergantin pirata *Defensor de Pedro*, hecha por Don Manuel Montes de Oca alferez de navío de la Real armada, copiamos de ella los párrafos siguientes que manifiestan el tino con que este jóven oficial ha sabido aprovecharse de una accion generosa de su cliente para que este no quedase confundido con los demas malhechores.

Este cuadro horroroso todo es sangriento y brutal escepto la figura del piadoso Freitas. Aqui nos paramos ya cansados de ver rebeliones, fraudes, blasfemias y sangre, recreándonos al descubrir bajo un vestido sucio y desharapado, y en el cuerpo de un rústico marinero el alma de un filósofo cristiano. Ya aqui se acaba la duda sobre la inocencia de Freitas, y se ven forzados todos á hacer su apología. Entre las tinieblas de la noche, enmedio de los mares y sobre la cubierta de un buque se representa la escena mas interesante y contrastada que han podido ofrecer los piratas desde que los persiguió Pompeyo hasta nuestros dias. Pareciéndole al cruel Benito Soto que vivia afrentado en el buque con la honrada conducta de su marinero Manuel Freitas, quiso mancharle con la nota de asesino para buscar el consuelo que los malos hallan en la complicidad con los honrados. Manda llamar á Freitas, sube este buen portugues á la cubierta y halla á Soto armado con su espada desnuda, y una pistola en la mano. „Toma, le dice alargándole otra pistola, y cuando suba el capitan americano dispárale y mátalo: no quiero á mi lado gente cobarde, si no lo haces así te mato yo." Se estremece el pecho de Freitas, tiembla, y con sus gestos lo alienta y le impone silencio al infame Soto. Sube el desgraciado capitan americano, repite indignado sus señas el rebelde pirata, y Freitas dispara al aire su pistola, dejando intacto al capitan. „Infame, has tirado á la mar" le grita Soto, y como furioso tigre que ve escapar su presa, se resuelve hácia el mísero capitan americano, le dispara, le hiere y le persigue, mandando que lo maten en las aguas en que nadaba para salvarse.

Vuelve á repetir otra accion sangrienta con el otro que debia subir á la cubierta, y deseoso de infamar con una muerte el ánimo filantrópico de Freitas, le da otra pistola amenazándole degollarlo infaliblemente si no mataba al infeliz americano que se resistia á subir porque preveia su muerte. El honrado Freitas esperimenta entonces en su ánimo la lucha mas atroz. Por una parte veia el empeño obstinado de Soto en que cometiese un asesinato, la amenaza de su vida y las crueldades con que aquel inicuo castigaba las desobediencias; y por la otra consideraba el horror de un homicidio á sangre fria, su moral y su religion, y entonces apurando todos los recursos de su humanidad, apela á la estopa que siempre llevaba consigo como gaviero, y aprovechándose de la oscuridad de la noche y de la tardanza con que se resistia á subir la triste víctima, envolvió la piedra de la pistola con la estopa, logrando con esta idea inutilizar su tiro. Sube temblando y gimiendo el desgraciado americano, y halló piedad en las entrañas de Freitas evadiéndole el tiro mortal, y dándole tiempo para lanzarse al mar á buscar en las ondas la piedad que le negaba el cruelísimo Soto. ¡O infeliz capitan americano, y tú el que seguiste sus funestas pisadas! ¿Qué podriais esperar mas de un finísimo amigo ó de un tierno padre á quien un bárbaro mandase disparar una pistola contra vosotros? ¿Pudiérais haber esperado mas piedad de la que hallasteis en Freitas? ¿Pudiera el amor paterno haber inventado medios mas ingeniosos que disparar al aire, y el de inutilizar el arma con la estopa? Aun le debeis mas. Le debeis toda la fineza que caracteriza á la caridad cristiana esponiendo su vida para salvaros. La indignacion de Soto crece á tal punto contra el honradísimo Freitas que va contra él con la espada desnuda, le coge, le derriba en tierra, y ya iba á atravesarle aquel humanísimo pecho cuando se interpone el frances Goubin, y consigue con sus ruegos librar la vida á un hombre tan singular.

Este es el resplandor de la virtud que los buenos y los malos se enamoran de él. Goubin consigue salvar la vida á Freitas de las garras de aquella fiera, y consigue que viva. (*D. de C.*)

## PALMA 10 DE FEBRERO.

### ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.